

Ministerio de Agricultura
Servicio Agrícola y Ganadero
Dirección Nacional

DELEGA EN LOS DIRECTORES REGIONALES DEL SERVICIO LA
AUTORIZACION DE LOS PERMISOS DE CORTA, TALAJE O DESCEPADO Y DE
TRASLADO DE EJEMPLARES DE PALMA CHILENA

Resolución Núm. 2.332 exenta.- Santiago, 15 de septiembre de 2000.- Vistos: Lo dispuesto en el decreto N° 908, de 3 de julio de 1941, del Ministerio de Tierras y Colonización; lo estipulado en el decreto 701, de 1974 y en sus modificaciones posteriores; lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero N° 18.755, modificada por la ley N° 19.283; lo dispuesto en la resolución N° 9, de 1978, de la ex Dirección Ejecutiva del Servicio; lo dispuesto en la resolución N° 55, de 24 de enero de 1992, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por resolución N° 520, de 15 de noviembre de 1996, ambas de la Contraloría General de la República, y las facultades que invisto como Director Nacional de la Institución; y

Considerando:

- 1°.- Que la especie chilena *Jubaea chilensis* (Palma Chilena) se encuentra protegida a través del decreto N° 908, de 1941, del Ministerio de Tierras y Colonización y, por lo tanto, requiere de un permiso del Servicio Agrícola y Ganadero para proceder a su corta.
- 2°.- Que de acuerdo al artículo 2° del mencionado decreto N° 908, de 1941, y para efectos de controlar su explotación, se requiere que los dueños o arrendatarios de predios que contengan terrenos de secano no susceptibles de aprovechamiento agrícola inmediato, indicados en el artículo 1° de dicho decreto, declaren la existencia de ejemplares de la Palma Chilena.
- 3°.- Que el Servicio debe autorizar cada solicitud de explotación de esta especie, previa tenencia de un plan de manejo aprobado por la Corporación Nacional Forestal Conaf, cuando corresponda.
- 4°.- Que de acuerdo a la resolución N° 9 del Servicio Agrícola y Ganadero, de 1978, la facultad para otorgar permiso de explotación de palma chilena, se encuentra delegada en el Director de la División de Protección de los Recursos Naturales Renovables.
- 5°.- Que en la citada resolución N° 9 del Servicio Agrícola y Ganadero, de 1978, no se alude a la autorización de los permisos de corta de palma chilena, cuando su objeto no es la explotación de los ejemplares.
- 6°.- Que las actividades de descepado de palma pueden asociarse a una corta, en virtud de la definición de "Corta de Bosque", que estipula el Reglamento General del decreto ley N° 701, de 1974, contenido en el decreto supremo N° 193 de 1998, de Agricultura.

Resuelvo:

- 1.- Delégase en los Directores Regionales del Servicio Agrícola y Ganadero la facultad de autorizar y otorgar los permisos de corta, talado o descepado y el traslado de ejemplares de palma chilena, cuando su objeto no sea la explotación de la misma.
- 2.- Delégase en los Directores Regionales señalados la facultad de exigir y comprobar, cuando se requiera la tenencia de un plan de manejo, que éste se encuentre aprobado

conforme al D.L. N° 701, de 1974 y modificaciones posteriores, previamente a la autorización de la corta, talado, descepado o traslado de ejemplares de palma chilena. Anótese, publíquese y comuníquese.- Lorenzo Caballero Urzúa, Director Nacional.